



MIENTO REMITIDA POR LA EXCMA. SRA. D.<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup>. VICTORIA GARILAN ALONSO. - Moción de la Alcaldía Presidencia. - Dada lectura por el Secretario a la comunicación remitida por la Excm. Sra. D.<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup>. Victoria Garilán Alonso, cuyo tenor literal es como sigue: "Con el ruego de que haga extensiva esta carta a los miembros de esa Corporación que preside, quiero hacerle llegar mi profunda gratitud por la expresión de su sentimiento, por ocasión del fallecimiento de mi marido (q. e. p. d.). Reitero de él mi reconocimiento le saluda.

attive. M.<sup>a</sup>. Victoria Vda. de Rodríguez de Valcarlos."

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

"Quedar enterado del contenido de la precitada comunicación. Cumplido el objeto de la presente sesión el Sr. Presidente dio por terminado el acto a las catorce horas diez minutos, levantándose de todo ello la presente Acta que suscribe el Secretario que da fe.

Faltan firmas del Consejo Municipal

*[Handwritten signatures of council members]*

Acta de la Sesión Ordinaria del día veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.

Pres. Asistentes:  
 Alcalde - Presidente:  
 D.<sup>o</sup> Felipe Japosta Jorcano  
 CONCEJALES:  
 D.<sup>o</sup> José-Manuel Peñes Napacénoda  
 D.<sup>o</sup> Francisco Giménez Esteban

En San Sebastián de los Reyes a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, en Sesión Ordinaria, siendo las tres horas con la asistencia de los tres Concejales al margen expresados



D<sup>o</sup> Francisco del Campo Arceán  
 D<sup>o</sup> Luciano Sant Ribero  
 D<sup>o</sup> Manuel Fernández Simoes  
 D<sup>o</sup> Manuel Olivares de la Mota  
 D<sup>o</sup> Agustín Montes Díez  
 D<sup>o</sup> Domingo Ramírez Moreno

INTERVENTOR:

D<sup>o</sup> Cristóbal Aragón Sánchez

SECRETARIO EN FUNCIONES:

D<sup>o</sup> Angel-Luís Rodríguez Escudero

que constituyen ocho de los  
 doce que de hecho y de derecho  
 integran la Corporación, dejando  
 de asistir con excusa la Concejal  
 Sr. Mañe Vicente y sin excusa  
 los Concejales Sres. Laguarda Nava-  
 serrada, Olivares Navaserrada y Fer-  
 nández Armerindin, adoptó los  
 acuerdos expresados más abajo.

N<sup>o</sup> 1. - LECTURA Y APROBACION  
 EN SU CASO DEL ACTA DE LA

SESION ANTERIOR. - Dada lectura por mi, el Secretario, del  
 acta de la sesión anterior, la misma se aprueba por unani-  
 midad.

N<sup>o</sup> 2. - DAR CUENTA DEL ESCRITO REMITIDO POR EL  
 DIRECTOR DE LA ACADEMIA "JOSE ANTONIO" EN RELACION CON  
 LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (8 CAMPOS  
 DE FUTBOL) EN LA DEHESA BOYAL DEL TERMINO MUNICIPAL.  
 Moción de la Alcaldía Presidencia. - A la vista del escrito  
 remitido por el Director de la Academia "Jose Antonio," que  
 obra en el expediente SEC. 141/76, el Ayuntamiento Pleno,  
 por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

"Quedar enterado del contenido de la comunicación remi-  
 tida por el Director de la Academia "Jose Antonio," en relación  
 con la construcción de una Academia de Deportes de la Dehesa  
 Boyal de este Término Municipal."

N<sup>o</sup> 3. - DAR CUENTA DEL ESCRITO N<sup>o</sup> 46.138 DEL REGISTRO  
 GENERAL DE SALIDA DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, REMITIDO  
 POR LA CO. PLA. CO. DEL AREA METROPOLITANA DE MADRID,  
 RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS BASICAS  
 DE LA PROVINCIA DE MADRID. - Dictamen de la Comisión  
 Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios Urbanos. - La  
 CO. PLA. CO. del Area Metropolitana de Madrid mediante  
 escrito N<sup>o</sup> 46.138 remite a este Ayuntamiento el expediente  
 relativo al Plan Especial de Infraestructuras Basicas de la  
 Provincia de Madrid, redactado por la Subcomisión de  
 Infraestructuras Basicas y el Grupo de Trabajo constituido



al efecto, a fin de que se verifique el preceptivo trámite de audiencia a la Corporación que previene el Art. 42, 1 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de Abril de 1946.

Solicitado el informe de los Servicios Técnicos Municipales así como de la Asesoría Jurídica Municipal, se han emitido respectivamente los días 6 y 14 de noviembre de 1946

En Base a los venidos informes, que forman en el expediente de Secretaría SEC. 142/46, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

« Evacuar el preceptivo trámite de audiencia a la Corporación, en el sentido de expresar a la CO. PLA. CO. del Area Metropolitana de Madrid la conformidad respectiva en cuanto a las previsiones contenidas en el referido Plan Especial, si bien se hace preciso consignar que no se ha podido emitir un informe pormenorizado, toda vez que en dicho Plan Especial no se marcan los parcelos de referencia? »

Nº 4. - ADJUDICACION DE DIEZ KIOSCOS A INSTALAR EN LOS EMPLAZAMIENTOS DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLEN EN SESION 31 DE MAYO DE 1946. - Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Rentas y Patrimonio. El Ayuntamiento Pleno, en su reunión de 31 de Mayo de 1946, adoptó acuerdo en el sentido de determinar los emplazamientos que habrían de ocupar los kioscos que posteriormente se adjudicarian:

Dichos emplazamientos son los siguientes:

- Plaza de Eros (Parque Municipal).
- Finca C. San Roque
- C/. Cristo de los Remedios, Pisos de Elite
- Mártires del Pueblo s/v. a Abda. de Madrid
- Roberto de Agustina
- Asurias s/v. a Polvorosa Viejo
- Abda. Ciudad de Barcelona (Zaporra)
- Abda. de Madrid s/v. a Pospolito Lecero
- Leopoldo Gimeno s/v. a Cristo de los Remedios
- Mártires del Pueblo s/v. a San Roque

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bases de las Corporaciones Locales de 27 de Mayo de 1955, y toda vez que a todos los peticionarios de kioscos se les ha de exigir las mismas condiciones y el mismo modelo de kiosco, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Septiembre de 1974, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

"Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que, conjuntamente con la Comisión de Hacienda, Rentas y Patrimonio, proceda, previo estudio de las solicitudes presentadas al Ayuntamiento para obtención de la oportuna licencia de explotación de kioscos, a la propuesta de adjudicación de los mismos, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno de dicha propuesta."

Nº 5. - PROPONIENDO LA APROBACION, SI PROCEDIERE, DE LAS BASES Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA REDACCION DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES.

Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Rentas y Patrimonio. - Examinado el expediente relativo a las Bases y Pliegos de Condiciones que han de regir el concurso para adjudicación de la redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana y Rural del término Municipal de San Sebastián de los Reyes, a la vista de lo dispuesto en los Arts. 24 y 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y previo asesoramiento de los Servicios Técnicos Municipales competentes así como de la Abogacía Jurídica Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

"1º. - Aprobar las Bases y el Pliego de Condiciones que han de regir el concurso para adjudicación de la redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana y Rural del término municipal de San Sebastián de los Reyes, y convocar el concurso correspondiente.

2º. - Someter el expediente a la tramitación prevista en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido en el Art. 24 y demás concordantes.





3º. - Recibir las bases y pliego de condiciones a los diferentes organismos, reservado de la base 6ª, a los efectos previstos en el Art. 39, 2º de la Ley de Procedimiento Administrativo."

Nº 6. - REFORMA DE LAS ORDENANZAS FISCALES. - Moción de la Alcaldía Presidencia. - A tenor de lo informado por la Intervención Municipal y como consecuencia de los estudios de los servicios financiados por las tasas de las ordenanzas cuyas tarifas se pretenden modificar y habida cuenta de los incrementos de las retribuciones del personal administrativo y de otros, id. del coste de ampliación, instalación y mantenimiento de servicios municipales, entre otros, principalmente, los de matadero y recogida de Basuras, el deseo de aclarar y simplificar el contenido de algunos conceptos confusos y ambíguos de algunas ordenanzas, y, por último, la actualización de aquellas tarifas no revisadas desde hace varios años, el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad, acordó:

«1º. - Modificar las tarifas y arrendos de las siguientes Ordenanzas de Exacciones, en el sentido que a continuación se expone:

#### ORDENANZA Nº 1

##### Tasas de Administración

##### Adición

Al epígrafe 1º del Art. 3º

Al nº 4. - Declaraciones de Plus Valía, 100 Ptas.

#### ORDENANZA Nº 4

##### Contribuciones Especiales

##### Modificación del Art. 10

##### Nueva redacción:

Sobre exacciones se entiende reproducido aquí lo dispuesto en el Art. 468 de la Ley de Régimen Local.

##### Nueva redacción:

a) Reparamiento de cuotas. - De acuerdo con el volumen edificable, según la Ley del Suelo y Plan General Municipal de San Sebastián de los Reyes.

b) Tipo de gravamen. - según coste de las obras de acuerdo con los artículos 454, 455 y 456 de la Ley de Régimen Local. El Ayuntamiento acordará en cada caso el porcentaje a repartir según el interés general o particular de cada obra, habida cuenta de lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley de Régimen Local.

c) Exenciones. - las previstas en el Art. 468 de la Ley de Régimen Local.

### ORDENANZA N° 8

#### Servicio de Matadero

Modificación del epígrafe 1° del Art. 4°: Antigua redacción  
Sacrificio y manipulación

Vacuno, lavar, cabrio, oerdos, 2,40 Ptas. Kg.

Oves de corral, oerdos, cara, 10 Ptas. Unidad

Foráneo y elaboración de despojos: 5 Ptas. Kg.

Transportes: 0,60 Ptas. Kg. interior población, al exterior por Sur. 15 Ptas. Kg.

#### Carriera:

Vacuno	Unidad	30 Ptas. diarias
Oerdo	"	15 " "
Lavar y Cabrio	Hasta 10 kg	3 " "
" "	Más de 10 kg	5 " "

### ORDENANZA N° 13

Arbitrio con fin no fiscal por limpieza y decoro de fachadas y solares baldados y sine vallar.

Modificación de la Tarifa Art. 4°

#### Antigua redacción:

-) Por cada metro lineal de fachada de solar sine vallar. . . . . 50 Ptas.

(La altura de la valla sea de dos metros)

(El devengo de esta tarifa sea anual)

-) Por cada puerta o ventana . . . . . 100 Ptas.

-) Por cada 1/2 de cerca de solares . . . . . 25 " "

#### Nueva redacción:

-) Por cada metro lineal de fachada de solar sine vallar . . . . . 200 Ptas.

(La altura de la valla sera de 2 metros)  
(El debergo de esta tarifa sera anual)

- ) Por cada puerta o ventanera . . . . . 100 Ptas.  
-) Por cada  $m^2$  de cerca de alambres . . . . . 25 "

### ORDENANZA N° 16

Inspección de vehículos

Modificación del Art. 5°: Abastecimiento-vehículos, parrafo 5°:

Antigua redacción:

Depositos de gasolina, fuel-oil, petróleo  
y en general recipiente de G.L.P., pipas  
o vehículos por cada  $m^3$  o fracción . . . . . 400 Ptas.

### ORDENANZA N° 17

Tasa prestación recogida de Basuras.

Modificaciones de los Arts. 5° y 6° (parrafo 1°)

Antigua redacción del Art. 5°:

La tasa anual correspondiente a las distintas  
clases de locales beneficiados por la recogida,  
serán las siguientes:

	<u>PTAS ANUALES</u>
1° - Viviendas particulares . . . . .	450 Ptas
2° - Comercio en general no especificado en esta Ordenanza, de superficie hasta 100 $m^2$ . . . . .	1.200 Ptas.
los comercios de mayor superficie pagaran por cada cubo de 80 litros . . . . .	5.000 .
3° - Antenas, pesquerías, carnicerías . . . . .	1.500 .
4° - Restaurantes, cafes, bares, cafeterías . . . . .	2.000 .
5° - Tabernas . . . . .	1.500 .
6° - Escuelas, cines y salas de fiestas . . . . .	1.500 .
7° - Colegios y academias sin internado . . . . .	1.500 .
8° - Colegios y academias con internado . . . . .	2.000 .
9° - Hoteles, paradores, fábricas, industriales (por cada cubo de 80 litros) . . . . .	5.000 .
10° - Vertedero municipal de Basuras, por $m^3$ , 20 ptas., el vertedero deberá utilizarse con la autorización del Ayuntamiento, previa obtención de	



un tabulario de vales en la Depo-  
sitaria Municipal del mismo.

11º. Vertedero Municipal de escombros y  
tierras, por cada m<sup>3</sup>, 10 plas. El verte-  
dero deberá utilizarse con la autoriza-  
ción del Ayuntamiento previa obtención  
de un tabulario de vales en la Depo-  
sitaria Municipal del mismo.

El exceso a concertar.

Nueva redacción Art. 5º

La tasa anual correspondiente a las diferentes  
clases de locales beneficiados por la recogida, serán  
las siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| 1º. Viviendas particulares   | 600.-    |
| 2º. Comercio en general, no especificado<br>en esta Ordenanza, de superficie hasta<br>100 m <sup>2</sup>                                 | 1.600.-  |
| 3º. Casuarial  | 1.600.-  |
| 4º. Verdulerías y pescaderías  | 2.000.-  |
| 5º. Bares y cafeterías   | 2.000.-  |
| 6º. Restaurantes y cafes   | 2.600.-  |
| 7º. Tabernas   | 2.000.-  |
| 8º. Salas de fiesta  | 6.000.-  |
| 9º. Escritos y locales   | 6.000.-  |
| 10º. Oficinas y salas de fiesta corporales   | 4.000.-  |
| 11º. Colegios y academias sin intervado  | 2.000.-  |
| 12º. Colegios y academias con intervado  | 2.600.-  |
| 13º. Comercios con mayor superficie<br>de 100 m <sup>2</sup> , hoteles, pasadotes, fabri-<br>cas e industriales                          |          |
| a) Hasta cinco cubos de 80 litros unidad   | 6.500.-  |
| b) De 5 a 10 cubos de 80 " "   | 8.000.-  |
| c) De 10 cubos de 80 litros se adelant<br>te por unidad  | 10.000.- |
| 14º. Vertedero Municipal de basuras, por<br>m <sup>3</sup> , 100 plas. el vertedero deberá uti-<br>lizarse con la autorización del Ayun- |          |





Tarifa propia Estación de recobro de valores en la Dpositaria Municipal del mismo

15° Vertedero Municipal de residuos  
50 plas. U/3 y Venal 25 plas. U/3  
El Vertedero deberá utilizarse con la autorización del Ayuntamiento propia Estación de recobro de valores en la Dpositaria Municipal del mismo.

16° Urbanización Fuente del Fresno.  
por cada chalet o vivienda unifamiliar.

8.000,-

De los usuarios de las viviendas, comercios, industriales y demás establecimientos reseñados en los anteriores epígrafes, o a juicio del Sr. Encargado de los servicios de limpieza, necesitarán utilizar el servicio con cubos de 80 litros, se tarifarán estos conforme a la clasificación establecida en el apartado n° 13.

Antigua redacción del Art. 6° (párrafo 1°)

El pago se efectuará en los períodos marcados por el Reglamento general de Recaudación.

Nueva redacción del Art. 6° párrafo 1°)

El pago se efectuará durante el primer semestre de cada ejercicio de cada ejercicio económico, pudiendo acordarse su fraccionamiento por la Comisión Municipal Permanente.

### ORDENANZA N° 18

Casa por servicios de alcantarillado

Modificación de los Arts. 5° y 6°

Antigua redacción Art. 5°:

Las cuotas señaladas en la presente tarifa se exigían por una sola vez en el ejercicio económico que causen altas las fincas afectadas.



a esta exacción municipal, y en los ejercicios sucesivos, las cuotas se determinarán aplicando el 1,5% a la Base imponible con que aparece valorado el inmueble en el Padrón de Urbana.

Nueva redacción Art. 5º:

Las cuotas señaladas en la precedente tarifa se exigirán por una sola vez en el ejercicio económico que cause altas las fincas sujetas a esta exacción municipal, y en los ejercicios sucesivos la cuota será por cada vivienda o local comercial de 200 Ptas.

Antigua redacción Art. 6º:

Los contribuyentes que no satisficieren sus cuotas dentro del período voluntario de cobro que se señale, quedarán sujetos a la vía de apremio con arreglo al Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes.

Nueva redacción Art. 6º:

La cobranza de las cuotas en período voluntario se realizará durante el primer semestre de cada ejercicio económico. Los contribuyentes que no satisficieren las cuotas en período voluntario quedarán sujetos a la vía de apremio con arreglo al estatuto de recaudación y demás disposiciones vigentes.

ORDENANZA Nº 26

Casa por prestación servicio vigilancia de establecimientos  
Modificación Art. 8º

Antigua redacción:

La cobranza de la tasa se hará directamente por la administración.

Nueva redacción:

La cobranza de la tasa se hará directamente por la administración durante el primer semestre de cada ejercicio económico, pudiendo fraccionarse las cuotas por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente.

ORDENANZA N° 27

Arbitrios sobre solares sin edificar. - Modificación del Art. 10°:

Antigua redacción:

Las cuotas del arbitrio se devengarán por doceavas partes el día primero de cada mes. El terreno por tanto del cual se haya devengado una cuota como edificio por contribución territorial (riguera urbana) no se gravará como solar hasta haberse cumplido el trimestre en que se devengó aquella cuota.

Nueva redacción:

Las cuotas del arbitrio se devengarán por doceavas partes el día primero de cada mes. El terreno por tanto del cual se haya devengado una cuota como edificio por contribución territorial (riguera urbana) no se gravará como solar hasta haberse cumplido el trimestre en que se devengó aquella cuota.

El pago de las cuotas se realizará durante el primer semestre de cada ejercicio económico, pudiendo acordar su fraccionamiento por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente.

ORDENANZA N° 28

Derechos por obra de obra  
Modificación del Art. 5° (Tarifas)

Antigua redacción:

Recitan las siguientes tarifas:

- Por cada metro cúbico de tierra . . . . .	25,- Ptas
- " " " " " arena . . . . .	25,- "
- " " " " " piedra . . . . .	25,- "

Nueva redacción:

- Por cada metro cúbico de tierra . . . . .	25,- Ptas
- " " " " " arena . . . . .	50,- "
- " " " " " piedra . . . . .	40,- "

ORDENANZA N° 29



Licencia de apertura de establecimientos  
Modificación del Art. 3º (Tarifa)

Antigua redacción:

Los derechos de licencia que se conceden a partir del 1º de enero de 1975, se computarán por la siguiente tarifa:

- OFICINAS COMERCIALES. - Instaladas en lugar distinto al que ejerce el comercio o industrial que no haya tributado al producirse la apertura de su negocio, Base cualquier zona. 20.000 Pts.
- SUCURSALES O AGENCIAS DE SEGUROS Y SIMILARES. - Cualquier zona en planta Baja. . . . . 5.000 Pts.  
 En cualquier otra planta de la zona . . . . . 2.500 "
- TEATROS, CINES O ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS. - En locales cerrados. . . . . 15.000 Pts.
- BANOS. Casas de Baño, Municipales, establecimientos similares en cualquier zona. . . . . 30.000 Pts.
- TEATROS, CINES O ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS AL AIRE LIBRE, aún cuando el terreno sea de la propiedad del Ayuntamiento, por cada actuación. . . . . 5.000 Pts.
- CAFES, BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES:  
 De 1ª categoría, cualquier zona . . . . . 15.000 Pts.  
 De 2ª " " " " . . . . . 6.000 "  
 De 3ª " " " " . . . . . 3.000 "
- HOTELES:  
 De categoría especial y de lujo . . . . . 20.000 Pts.  
 De 1ª categoría . . . . . 10.000 "  
 De 2ª categoría . . . . . 7.500 "  
 De 3ª categoría e inferiores. . . . . 5.000 "
- PENSIONES:  
 Foyodal, Hospederías y similares de 1ª categoría . . . . . 3.000 Pts.





- Los mismos de 2ª categoría e inferiores . . . . . 1.500 Ptas.
- Almacenes de vinos y licores al por mayor . . . . . 3.450 "
- Gotoliveras, por cada abasabo o residor . . . . . 2.000 "
- Plazas públicas o de sociedades . . . . . 15.000 "
- Plazas de festivales de todo tipo, de sociedades públicas o de sociedades a 1/2 de terreno de juego con mínimo de cada cancha . . . . . 2.500 Ptas.
- Craujas de cualquier clase de ganado . . . . . 3.000 "
- Garajes públicos donde se cobren derechos (por plaza). Gallones de reparación de vehículos de motor de tres o más ruedas por cada m<sup>2</sup> . . . . . 50 Ptas.
- Establecimientos de venta de objetos de artesanía, excepto damasquinados y grabados . . . . . 3.000 Ptas.
- Cafés, confiterías y similares . . . . . 5.000 "

- RELOJERIAS, JOYERIAS, MERCERIAS, BISUTERIAS Y SIMILARES:

- Joyería, relojería y similar . . . . . 5.000 Ptas.
- Mercerías . . . . . 3.000 "
- Bisuterías y similares . . . . . 3.000 "
- Terreterías . . . . . 5.000 "
- Electrodomesticos, alimentación y similares m<sup>2</sup> . . . . . 100 "

Para almacenes industriales cerrados de todo tipo, se aplicará la siguiente tarifa por m<sup>2</sup> . . . . . 50.000 Ptas.

Por cada licencia de apertura que no esté relacionada en los anteriores epígrafes, el 1% del presupuesto industrial de su instalación, siendo la mínima a percibir por el Ayuntamiento de . . . . . 1.000 Ptas.

Nueva redacción:

Los derechos de licencia que se concedan a partir de 1º de enero de 1977, se computarán por la siguiente tarifa:

- OFICINAS COMERCIALES: instaladas en lugares

distinguido a que ejerce el comercio o industrial que no haya tributado al producirse la apertura de su negocio, base en cualquier zona . . . . . 20.000 Pts.

- SUCURSALES O AGENCIAS DE SEGUROS Y SIMILARES . . . . . 10.000 "
- TEATROS, CINES O ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, en locales cerrados . . . . . 25.000 Pts.
- BANCOS: Casas de Banca, mensuales esta-blecimientos similares en cualquier zona. 50.000 Pts.
- TEATROS, CINES O ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, al aire libre aun cuando el terreno sea de la propiedad del Ayuntamiento, por cada actuacion . . . . . 5.000 Pts.
- CAFES, BARES, RESTAURANTES Y SIMI-LARES: Un 2% sobre presupuesto indus-trial.
- HOTELES, FONDAS, HOSTALES, HOSPEDE-RIAS Y SIMILARES: Un 20% sobre presu-puesto industrial.
- ALMACENES DE VINOS Y LICORES al por mayor . . . . . 5.000 Pts.
- FRUTOS SECOS Y BODEGAS . . . . . 5.000 "
- GASOLINERAS . . . . . 30.000 "
- PISCINAS PUBLICAS O DE SOCIEDADES: Un 1,5% sobre el presupuesto indus-trial.
- PISTAS DEPORTIVAS de todo tipo, de caracter publico o de sociedades, a una peseta m/2 de terreno de juego con un minimo por cada cancha . . . . . 2.500 Pts.
- GRANJAS de cualquier clase de ganado 5.000 "
- GARAJES publicos donde se estacionen coches (por plaza) . . . . . 2.000 Pts.





- TALLER DE REPARACION DE VEHICULOS a motor de 3 a más rueda por m/2 . . . . . 100 Pts
- ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE OBJETOS DE ARTESANIA, excepto de masquinado y grabados . . . . . 4.000 Pts
- TEBIDOS, CONFECCIONES Y SIMILARES por m/2 . . . . . 60 Pts
- JOYERIAS, RELOJERIAS, BISUTERIAS Y SIMILARES . . . . . 10.000 Pts
- MERCERIAS . . . . . 4.000 "
- FERRETERIAS, por m/2 . . . . . 60 "
- EXPOSICION VENTA MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS, ALIMENTACION Y SIMILARES, por m/2 . . . . . 100 Pts
- PELUQUERIAS, por cada sillón o heador. 1.500 Pts
- Por cada licencia de apertura que no este relacionada con los anteriores epígrafes, el 1,5% del presupuesto industrial de su instalación siendo la minima a percibir por el Ayuntamiento de . . . . . 2.500 Pts
- DEPOSITOS DE GASOLINA, FUEL-OIL, GAS-OIL, PETROLEO u en general recipientes de G.L.P., fijos o móviles por cada litro o fracción . . . . . 1,50 Pts

ORDENANZA Nº 30

Licencia de construcción

Modificación de la tarifa de construcciones, partida 3ª (ast. 60).

Antigua redacción:

PARTIDA TERCERA

En construcción de nueva planta, ampliaciones y obras que exijan proyectos:

- a) Viviendas. - 1% Total del presupuesto, con los siguientes mínimos del valor por m/2:
  - 4.000 Pts. en vivienda de 1ª categoría
  - 3.000 " en vivienda de 2ª categoría

2000 Pts. en vivienda de 3ª categoría.

- b) Chalets. - 1,5% Del total del presupuesto con un mínimo de 5.000 Pts. por valor del m<sup>2</sup>/2
- c) Edificios Industriales o Comerciales: El 1,5% del presupuesto con un mínimo del valor del m<sup>2</sup>/2 de 3.000 Pts.

Los cines, teatros, salas de fiesta, esta tarifa incrementada en el 0,50%.

- d) Las demás obras que exijan proyectos: El 1% del total del presupuesto.

Nueva redacción:

PARTIDA TERCERA

Construcción de nueva planta, ampliaciones y obras que exijan proyectos:

- a) Viviendas. - 1,5% del total del presupuesto.
- b) Chalets. - El 2% del total del presupuesto.
- c) Edificios Industriales o Comerciales. - El 1,5% del presupuesto.

Como mínimo la licencia de obras será tasada por los servicios técnicos de acuerdo con la valoración del m<sup>2</sup>/2 de presupuesto, calculado según las normas establecidas por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Los cines, teatros, salas de fiesta, esta tarifa incrementada en el 0,50%.

- d) Las demás obras que exijan proyectos el 1,5% del total del presupuesto.

ORDENANZA N° 23

Servicio Municipal de Ambulancia

Modificación del Art. 5º (Tarifa)

Antigua redacción:

ARTICULO QUINTO. - TARIFA. - Se percibirá por cada servicio el precio de ocho pesetas por kilómetro recorrido. - Los servicios a lladrid 250 Pts.

Nueva redacción:

ARTICULO QUINTO. - TARIFA. - Se percibirá por cada servicio al extrarradio el precio de 12 pesetas





por kilómetro reconocido. Los servicios a Madrid 500 pesetas. La tarifa se incrementará en 200 pesetas por cada hora de parada, y con el importe de las dietas según la legislación actual.

Los servicios en horas nocturnas, entre las 23 horas y 4 horas de la mañana, llevarán un recargo del 50%.

#### ORDENANZA N° 39

Arbitrios con fin no fiscal sobre construcciones obvias.

Modificación de la Base 8ª

Antigua redacción:

Las cuotas se fijarán con carácter general por lo no autorizado a razón del 15% de las rentas que las fincas produzcan o si se realicen por su propietario, que sean susceptibles de producir según el cálculo que se efectúe con arreglo a la renta actualizada.

Nueva redacción:

Las cuotas se fijarán con carácter general por lo no autorizado a razón del 15% de las rentas estimadas de acuerdo con la legislación específica de la Contribución Excessiva Urbana.

#### ORDENANZA N° 44

Casas por prestación del servicio de extinción de incendios, auxilios o servicios especiales.

Añadición nuevo epígrafe al Art. 4º (tarifas)

Epígrafe 4º

Por el depósito de vehículos en solar o depósito municipal 100 pesetas diarias"

Nº 4. - FUERA DEL ORDEN DEL DIA. - PROPONIENDO CONTRA EL COMPROMISO CON EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS DE LA APORTACION DEL 20% DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL GRUPO ESCOLAR DEL CERRO DE SANTA BARBARA. -

Dietamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Rentas y Patrimonio. - Dada cuenta de las gestiones realizadas por el Alcalde Presidencia, cerca del Ministerio de Educación y Ciencia, para la construcción de escuelas en esta localidad. El Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Rentas y Patrimonio, por unanimidad, adoptó el siguiente

te acuerdo:

"Contratar el compromiso con el Ministerio de Educacion y Ciencia de la aportacion del 20% del presupuesto correspondiente a un cuerpo escolar de 16 unidades y servicios correspondientes a aportar 10.000 m<sup>2</sup> de terrenos libres de cargas."

Nº 8. FUERA DEL ORDEN DEL DIA. ESTATUTOS CLUB JUVEN TUD. - Moción de la Alcaldía- Presidencia. - A la vista de los estatutos de régimen interior que han de regir la organización y el funcionamiento del Club Municipal de la Juventud de San Sebastián de los Reyes, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar los estatutos de régimen interior para el Club Municipal de la Juventud de esta localidad."

Nº 9. RUEGOS Y PREGUNTAS. - Llegado este punto del Orden del Día, se formula por el Concejal Sr. Montes Diaz ruego en el sentido de que la Alcaldía valore las razones que han determinado la interceptación del Camino de Val de las Fuentes. A lo seguido el Sr. Alcalde contesto que se practicarán las gestiones oportunas para precisar tal extremo.

Asimismo el expresado Concejal se refirió a la conveniencia de retirar un poste del tendido eléctrico suspendido en la calle San Ochope, el cual dificulta el tránsito sobre la citada vía, respondiendo la Alcaldía que ya se habían cursado las ordenes pertinentes para su retirada.

Seguidamente el Concejal Sr. Fernández Jimenez se refirió al plan de terminación de las obras de urbanización de la zona Industrial Norte, contestando la Alcaldía que ya se había requerido al promotor para que las mismas finalicen en la mayor brevedad.

Llegado el Orden del Día y no habiendo pendientes otros ruegos y preguntas, la Presidencia declaró levantada la sesión a las quince horas.

Cumplido el objeto de la presente sesión el Sr. Presidente dió por terminado el acto, levantándose de todo ello la presente acta que suscribe el Secretario que da fe.